

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

22/04/2021

ESTADO No. **021**

Fecha Fijación:

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
110013105 02 2016 00158	Ordinario	JORGE ELIECER DIAZ DIAMANTE	SOCIEDAD NEORIS COLOMBIA S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Avocar el conocimiento del presente proceso, conforme lo dispone la H. Corte Constitucional en sentencia C-424 del 8 de julio de 2015. En consecuencia, cítese a las partes para que tenga lugar la audiencia de decisión dentro del presente proceso, se señala la hora de las DIEZ (10:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DIA VIERNES TREINTA(30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021); oportunidad en la cual se escuchará las alegaciones de las partes y se surtirá la respectiva consulta, conforme lo dispone el Artículo 82 del C.P.T yss.	21/04/2021	
110013105 02 2019 00074	Ordinario	JAIR PINZON RAMIREZ	PROTECCION S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia tiene por notificada por conducta concluyentea la administradora AFP PROTECCION S.A// se disponeTENERPOR CONTESTADA la demanda por parte deAFP PROTECCION S.A// cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las pruebas pendientes, se alegara de conclusión y de ser posible se emitirá el fallo de instancia.Señálese para tal fin la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA LUNES TRES(03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).	21/04/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
110013105 02 2019 00104	Ordinario	JULIAN ALEJANDRO GOMEZ	DIRECCION ARTE LTDA	Auto tiene por contestada la demanda TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de DIRECCIONARTE LIMITADA, quien presentó escrito de contestación de la demanda y su subsanación en términos legales y como quiera que las mismas cumplen con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPTSS. // Toda vez que la parte actora no acredita el trámite del artículo 292 del C.G.P, con respecto a la demandada CARACOL TV S.A., el Despacho dispone, REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que adelante dicho trámite en concordancia con las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.	21/04/2021	
110013105 02 2019 00808	Ordinario	FLOR ANGELA RODRIGUEZ HERRERA	ETB S.A. E.S.P	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TENER POR CONTESTADA la demanda y la reforma de la misma por parte de ETB S.A. ESP.// cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA LUNES TRES(3) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).	21/04/2021	
110013105 02 2019 00924	Ordinario	ANGELA PATRIIA MONTEALEGRE GALLEGO	PORVENIR S.A.	Auto tiene por contestada la demanda dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A Y AFP PORVENIR S.A //acepta el llamado en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.// Por secretaria notifíquese a Colpensiones y Agencia Nacional de Defensa Jurídica	21/04/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
110013105 02 2020 00181	Ordinario	MARIA VICTORIA LOPEZ MORENO	COLFONDOS S.A.	Auto tiene por contestada la demanda TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES //EMPLAZAR a la demandada AFP COLFONDOS S.A., como quiera que la parte demandante envió la notificación de que trata el decreto 806 de 2020// Designar auxiliar de la justicia. Sin perjuicio de lo anterior, la parte actora puede intentar nuevamente el envío de la notificación a la AFP a las direcciones electrónicas: jemartinez@colfondos.com.coy procesosjudiciales@colfondos.com.coregistrados por dicho fondo en su cámara de comercio, o en el enlace https://www.colfondos.com.co/dxp/corporativo/notificaciones-judiciales .	21/04/2021	
110013105 02 2020 00247	Ordinario	MATRIMONIO CIVIL. ARNOLD GOMEZ MENDOZA	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Auto tiene por contestada la demanda TENER POR CONTESTADA la reforma de la demandapor parte de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES y COLPENSIONES //REQUERIR a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES para que llegue al despacho copia reciente de la certificación de existencia y representación legal de la llamada en garantía GÓMEZ GIRÓN Y CIA. // REQUERIR a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES para que realice nuevamente la notificación de la llamada en garantía GÓMEZ GIRÓN Y CIA. de conformidad con el decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que actualmente registreen el certificado de existencia y presentación legal // Por secretaria NOTIFIQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme a lo ordenado en el auto anterior.	21/04/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
110013105 02 2020 00296	Ordinario	PABLO EMILIO RINCON ROBAYO	COLPENSIONES	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por PABLO EMILIO RINCÓN ROBAYO en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. // TENER por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada AFP PROTECCIONES.A. // TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la AFP PROTECCIÓN S.A. // notifiquese a Colpensiones y a la Agencia Nacional de Defensa Juridica	21/04/2021	
110013105 02 2020 00297	Ordinario	ARNULFO BAYONA GARCIA	MARIO ALBERTO HUERTAS COTES	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del demandado MARIO ALBERTO HUERTAS CORTES // ADMITIR la DEMANDA DE RECONVENCIÓN presentada por el demandado y ahora demandante MARIO ALBERTO HUERTAS CORTES en contra del señor WILSON PEÑA GÓMEZ, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 75 y 76 del CPTSS // CORRASE, traslado por el término legal de TRES (3) DÍAS // ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA presentado por la parte actora, de la misma y de acuerdo con lo consagrado en el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, se ordena CORRER TRASLADO al demandado por el término de CINCO (5) DÍAS	21/04/2021	
110013105 02 2021 00004	Ordinario	YIRA MILENA HURTADO ACEVEDO	DORIS CAMILA MANZANARES MENDEZ	Auto rechaza demanda RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia. // ORDENAR la remisión de las diligencias en el estado en que se encuentran al Centro de Servicios Judiciales – Oficina de Reparto – para que sean asignadas entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.	21/04/2021	

22/04/2021

ESTADO No. **021**

Fecha Fijación:

Página: 5

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/04/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIA DAZA SILVA
SECRETARIO